



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL C.
LUIS RIOS CASTAÑEDA.

071

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando en -
cuenta que el C. LUIS RIOS CASTAÑEDA, a quien en lo sucesivo
se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado los requisitos lega-
les y reglamentarios respectivos, le otorga la presente.

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una-
Estación Radiodifusora Comercial en DOLORES HIDALGO, GTO., con
las condiciones y características que adelante se detallan. --
Esta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público empre-
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables de
la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de -
Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación
o del ordenamiento que la sustituya, por los convenios intern-
cionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia
el gobierno mexicano y por los reglamentos, instructivos, cir-
culares y demás prevenciones técnicas y administrativas que --
dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Con-
cesión al C. LUIS RIOS CASTAÑEDA, que en este documento se de-
nominará "EL CONCESIONARIO", el cual declara que, según lo -
acreditó en el expediente que corresponde, es de nacionalidad-
mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos confor-
me a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Constitu-
ción General de la República.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re-
fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.
CANAL ASIGNADO: 1370 KC/S.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: DOLORES HIDALGO, GTO.

MELCHOR OCAMPO
TAMAYO
ESOS
MEXICO 1964

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
DELEGACION DE ARCHIVO
JUN 17 1964
DEPARTAMENTO DE
RADIOFUSION
MEXICO, D. F.
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
SERVID. DE RADIOFUSION
JUN 18
OFICINA DE
CONCESIONES

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

11578

71

073



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



POTENCIA AUTORIZADA: 0.5 KW ND D.
SISTEMA RADIADOR: Antena Omnidireccional.
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: De la salida a la - -
puesta del sol.-Zona-
Roja.
DISTINTIVO DE LLAMADA: "X E J E". 072
CLASE: " III ".

CUADRO HORARIO:

<u>MESES</u>	<u>DIA</u>	
	De las	A las.
Enero	7:10	18:20
Febrero	7:00	18:35
Marzo	6:45	18:45
Abril	6:20	18:55
Mayo	6:15	19:00
Junio	6:00	19:10
Julio	6:10	19:15
Agosto	6:15	19:00
Septiembre	6:25	18:40
Octubre	6:30	18:15
Noviembre	6:45	18:00
Diciembre	7:00	18:05

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" gozará de un plazo de noventa días para la iniciación de los trabajos de instalación y operaciones de prueba, SIN PROPAGANDA COMERCIAL, del equipo transmisor; y de un plazo de ciento ochenta días para la terminación de dichos trabajos de instalación y operaciones de prueba. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de la publicación de este Título en el Diario Oficial de la Federación; siendo prorrogables si a juicio de "LA SECRETARIA" existe causa justificada. Dentro del plazo de noventa días -- "EL CONCESIONARIO" deberá cumplir, a satisfacción de "LA SECRETARIA", los requisitos técnicos, administrativos y legales que la misma le fije.

Las actividades comerciales de la estación radiodifusora no podrán iniciarse sin el requisito de la visita de inspección técnica inicial. Y contará "EL CONCESIONARIO" con un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la visita, para iniciarlas.

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de

11578

72

074



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

misma estación, En este último caso "EL CONCESIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

073

SEXTA.- La presente Concesión no otorga a "EL CONCESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEPTIMA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión el término de esta Concesión será de veinticinco años a partir del día dieciocho de junio del año en curso, por lo que expirará el día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve; pero podrá ser renovada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" debe constituir garantía por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A. o bien \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte de "EL CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta Concesión, las Leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, "EL CONCESIONARIO" está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

Vertical stamps: TELECOMUNICACIONES MEXICO 1964

Stamp: DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DEPTO. DE SACADISION JUN 18 1964 OFICINA DE CONCESIONES

Handwritten signatures and initials.

Large handwritten signature.

11578

73

075



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

MEXICO 1964 TELECOMUNICACIONES 10 PESOS



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

DECIMA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "EL CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

074

Las tarifas que "EL CONCESIONARIO" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SECRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.
c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA PRIMERA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de "EL CONCESIONARIO", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de "LA SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinentes.

"EL CONCESIONARIO" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos, o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la Estación, en relación con los intereses del público y del gobierno federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma "SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema

11578

74



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

MEXICO 1964
10 PESOS
MEXICO 1964
10 PESOS

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
DEPTO. DE RADIODIFUSION
JUN 18 1964
OFICINA DE
CONCESIONES

algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento por parte de "EL CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión "EL CONCESIONARIO" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".

DECIMA SEPTIMA.- Con fundamento en el Artículo 9o., fracción III; Artículo 41; y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente concesión.

DECIMA OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA NOVENA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, ésta Concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "LA CONCESIONARIA" incur

11578

75 077



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

rra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de "LA SECRETARIA" otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículo 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los estudios o plantas emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el artículo 50. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65- de la Ley Federal de Radio y Televisión.

VIGESIMA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Art. 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA PRIMERA.- El impuesto del timbre que cae sobre esta Concesión será cubierto por "EL CONCESIONARIO", de acuerdo con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ING. WALTER G. BUCHANAN

EL CONCESIONARIO.

LUIS RIOS CASTANEDA.

11578

76

078

##..

RECORDED TELECOMUNICATIONS 105 PESOS MEXICO 1964



Handwritten signatures in blue ink

Handwritten initials in blue ink

Large handwritten signature in blue ink